RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0/6 -2016-ANA-DGCRH

19 ENE 2016 Lima,

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 157831-2015, presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375 - Piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectada de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán - Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash; y.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH del 13.11.2014, se otorgó a favor de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas plantas de tratamiento Pacchac y Pucauran, ubicadas en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 3 393 609 m³, equivalentes a 108 l/s con régimen continuo, hacia las quebradas Pacchac, Paucaran y el río Santa, por el plazo de tres (03) años, contados a partir de la comunicación del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, la cual se dio el 24.12.2014;

Que, con escrito presentado el 02.11.2015, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán - Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

 a) La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe Nº 005172-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio Nº 005723-2015/DEPA/DIGESA.





b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 589-2014-MEM/DGAAM, aprobó la II Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Pierina", asimismo, con Resolución Directoral N° 241-2015-MEM-DGAAM, se dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Optimización de cierre y reaprovechamiento de mineral incidental" de la Unidad Minera Pierina.

Que, el Informe Técnico N° 1027-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán - Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, por un volumen total anual de 4 257 360 m³, equivalentes a 0,135 l/s, a favor de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que los cuerpos receptores de los vertimientos son las quebradas Pucaurán, Pacchac y el río Santa; las quebradas Pucaurán y Pacchac no están expresamente clasificados en el anexo 1 de la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo Nº 023-2009-MINAM, estas se clasificarán transitoriamente con la categoría al que río al que tributan, siendo este el rio Santa, clasificado con la Categoría 1-A2 "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", según el anexo 1 de la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA;

Que, además, el Informe Técnico N° 1027-2015-ANA-DGCRH-EEIGA advierte que **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 240-2014-ANA-DGCRH; razón por la cual la recurrente deberá simultáneamente comunicar el inicio de operaciones del nuevo sistema de tratamiento y solicitar la extinción de la autorización precitada, toda vez que la autorización a otorgarse reemplazará al anterior sistema de tratamiento y mantendrán los mismos puntos de vertimiento autorizados con la precitada Resolución;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán - Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán - Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, según el siguiente detalle:





Punto de Control	Descripción	Volumen anual	Caudal (I/s)		e ubicación UTM , Zona 18)	Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
		(m³)		Norte	Este	descarga				
E-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucaurán.	1 986 768	63	216 652	8 955 276	Continuo	Industrial	Mineria	Quebrada Pucaurán	- Categoría 1-A2
E-3	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac.	1 103 760	35	217 021	8 952 740				Quebrada Pacchac	
E-2 (E-2/E-2B)	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el rio Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería en el punto E-2A	1 166 832	37	216 980	8 952 728				Rio Santa	
	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el rio Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería en el punto E-2B			216 979	8 952 728					
Total		4 257 360	135							

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Huaraz con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

	Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo -	Sector	Cuerpo	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
					Este	Norte	descarga	1550	15-2-5-2				
DEL COM- ES	E-1	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucaurán.	1 986 768	63	216 652	8 955 276	Continuo	Industrial	Minería	÷.		D.S. N° 010- 2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA:
	SWM-28	Aguas arriba del punto E-1, Quebrada Pucaurán			216 533	8 955 214				Qda Pucaurán	Categoria 1-A2	pH, Conductividad Eléctrica, OD, CN Libre, CN wad, A&G, As, Ba, Cd, Cu, Cr -6, Fe total, Fe disuelto, Hg, Ag, Pb y Zn.	
	SWM-40	A 200 m del punto de vertimiento			216 817	8 955 398							
	SWM-27	Aguas abajo del punto, antes de su confluencia con el rio Santa			218 000	8 957 574							
	E-3	Aguas Residuales Industriales Tratadas proveniente del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac.	1 103 760	35	217 021	8 952 740	Continuo	Industrial	Mineria	*	•	D.S. N° 010- 2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	
	SWM-26(1)	A 200 m del punto de vertimiento			217 154	8 952 895				Qda. Categoria Pacchac 1-A2	Categoria	pH, Conductividad Eléctrica, OD, CN Libre, CN wad, A&G, As, Ba, Cd, Cu, Cr *6, Fe total, Fe disuelto, Hg, Ag, Pb y Zn.	
	SWM-25	Aguas abajo del punto E-3, antes de su confluencia con el rio Santa			220 064	8 954 541					1-A2		
	E-2	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el rio Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería en el punto E-2A	1 166 832	37	216 980	8 952 728	Continuo	Industrial	Mineria	(4)	(#J)	D.S. N° 010- 2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	
ا ۱	(E-2/E-2B)	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el rio Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería en el punto E-2B	atado de la poza de acia el rio Santa cuya registra al ingreso de la		216 979	8 952 728	Continuo	muuseiai		(₹):			
1	RSM-89	Punto de control (Rio Santa)			220 582	8 954 276				Rio Santa	Categoria	pH, Conductividad Eléctrica, OD, CN Libre, CN wad, A&G, As,	
F	RSM-90	Punto de control (Rio Santa)			219 886	8 954 975				NO Santa 1-A2	Ba, Cd, Cu, Cr ⁺⁶ , Fe total, Fe disuelto, Hg, Ag, Pb y Zn.		





- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 4 257 360 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. deberá solicitar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral Nº 240-2014-ANA-DGCRH, simultáneamente a la comunicación del inicio de las operaciones de la planta de tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

Ministerio Dirección Chicama

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama y a la Administración Local de Agua Huaraz.

Registrese y comuniquese,

igo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Direction de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua